

RESOLUCION A.117(V)

EMISIONES DESDE ESTACIONES SITAS FUERA
DE LAS AGUAS TERRITORIALES

LA ASAMBLEA,

TENIENDO EN CUENTA las disposiciones del
Capítulo V de la Convención Internacional para la seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960,

RECORDANDO la Resolución A.107(IV),

HABIENDO EXAMINADO el informe del Comité de Seguridad Marítima (MSC XV/22, párrafos 28-33) que el Consejo comunicó a la Asamblea en virtud de lo que se dispone en el Artículo 22 a) de la Convención de la OCMI,

TENIENDO EN CUENTA las conclusiones a que llegó dicho Comité que indican que:

- a) la interferencia con las comunicaciones por radio que contribuyen a la seguridad de la vida humana en el mar, aunque cada vez es menor, puede constituir un peligro potencial para la seguridad de la vida en el mar,
- b) el remedio para esa situación consiste en que haya medidas legislativas nacionales que prohíban que ningún país suministre alimentos, combustibles y anuncios ni los servicios necesarios para mantener las dichas estaciones en funcionamiento.

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que el "Convenio Europeo para Impedir las Emisiones Transmitidas desde más allá de los Territorios Nacionales" entró en vigor el 19 octubre 1967 y que varios Estados Miembros han adoptado medidas legales contra tales estaciones que transmiten desde las aguas territoriales de los dichos Estados,

EXPRESA su aprecio por la colaboración que presta la Unión Internacional de Telecomunicaciones en la investigación de este asunto,

SOLICITA de los Estados Miembros:

- a) que sigan adoptando las medidas necesarias para denegarles servicios y bienes a dichas estaciones,
- b) que se abstengan de matricular los buques a tales fines usados, o bien, si ya lo están, que tomen medidas para anular la matrícula.

25 de octubre de 1967
Punto 8 del Orden del Día